



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2008-00190-00
DEMANDANTES:	LUZ ELENA PALACIO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	RESUELVE PETICIÓN

Finiquitado el término legal conferido en la providencia anterior, sin pronunciamiento de la parte accionante o de su apoderado judicial, procede el despacho en este momento a resolver la petición realizada por la apoderada de colpensiones el pasado 16/09/2022, en la cual deprecó la corrección y modificación del auto proferido el pasado 18/01/2018, mediante el cual se liquidaron costas y agencias en derecho y se ordenó el archivo (ver folios 178 al 180).

Primero, En la petición de la apoderada de COLPENSIONES se indicó lo siguiente:

“...Me permito solicitar al despacho corrección del auto que liquida las costas con fecha de 18 de enero de 2018, toda vez que en la sentencia con fecha del 13/08/2010 condenaron en costas al demandante las cuales se deben liquidar con el acuerdo 1887 del año 2003, en la sentencia de segunda instancia con fecha 16/05/2011 se condenó en costas de \$535.600 y la sentencia de casación con fecha 27/09/2017 condenaron en costas de \$3.500.000...”

Segundo, En el auto recurrido, mismo que obra a folios 178 a 180 del expediente, el despacho ordenó avocar conocimiento, se expidió orden de cúmplase lo resuelto por el superior funcional, se decretó sucesión procesal con colpensiones y se liquidaron costas y agencias en derecho en primera instancia en contra del demandante en cuantía de \$100.000.

Pasa el despacho a resolver la solicitud, teniendo en cuenta que no se presentó replica ni objeción de la parte demandante frente a la petición; Y lo primero que hará esta judicatura es hacerle **un llamado de atención a la parte demandada**, teniendo en cuenta que, si bien es cierto en el auto proferido el pasado **dieciocho (18) de enero del año 2018**, mediante el cual se prefirió orden de cúmplase los

resultado por el superior funcional, se liquidaron costas y se ordenó el archivo del expediente (ver folios 178 a 180), se dejó por fuera las costas y agencias en derecho que fueron fijadas por **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** en sentencia de segunda instancia y las fijadas por **LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, esta última al resolver el recurso extraordinario de casación, también es cierto que, con dicha actuación **se le corrió un término judicial** de conformidad **al artículo 366 del código general del proceso** y era dentro de dicho termino que las partes debían realizar las manifestaciones necesarias o interponer los recursos de ley que consideraran pertinentes.

Es decir, que para la fecha de radicación de la solicitud el auto en cuestión ya se encontraba debidamente ejecutoriado, **empero**, teniendo en cuenta que el despacho puede sanear los yerros cometidos dentro del trámite de conformidad **al artículo 132 del código general del proceso**, es por lo anterior, que se **ACCEDE A LA PETICIÓN** y se ordena modificar y adicionar el auto proferido el pasado **dieciocho (18) de enero del año 2018, notificado en estados del día 19 del mismo mes y año**, en consecuencia, dicha providencia queda así:

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA ES COMO SIGUE:

1). Liquidación de costas y agencias en derecho en cargo de la señora **LUZ ELENA PALACIO** y en favor de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Agencias en derecho primera instancia	\$100.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$535.600,00
Agencias en derecho fijadas por la Corte S. de justicia	\$3.500.000,00
Otros gastos.	
TOTAL	\$4.135.600,00

TOTAL A PAGAR: CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS.

Tercero; Ahora bien, el despacho aclara que, en lo demás dicha providencia queda completamente igual, y se ordena que una vez ejecutoriada esta providencia, **reintégrese el expediente al archivo del despacho.**

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2cd2c1c0fd82cd7075101b4f2a60cf8c273a5d54174e92862870f260dc4b10**

Documento generado en 28/11/2022 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>